

NOTAS PARA EL ESTUDIO DE LA ORGANIZACION BUROCRATICA INQUISITORIAL: LOS FAMILIARES DEL SANTO OFICIO MURCIANO EN EL SIGLO XVIII

POR

ANTONIO PEÑAFIEL RAMON

Como es sabido, la vida del español del Antiguo Régimen se encuentra vigilada esencialmente, en cuestiones tales como la ortodoxia y pureza de la fe, por la constante presencia del Tribunal del Santo Oficio.

Semejante situación sigue manteniéndose, en efecto, con la llegada del siglo XVIII, ya que, a pesar del cambio de Dinastía y de las nuevas –o al menos distintas– ideas del Rey Felipe V y sus consejeros acerca de las relaciones con la Inquisición, ésta conserva su organización y papel tradicional (1). Si bien el rey redujo el número de ministros del Santo Oficio y limitó sus prerrogativas (2), al considerarse con derecho a inmiscuirse en tales asuntos. Pero buscando, pese a ello, proteger al Tribunal, de acuerdo con la máxima inculcada por su abuelo Luis XIV, de que «con sólo su auxilio conservaría tranquilo su reino» (3).

Por ello, la afirmación de la prerrogativa regia no supuso en modo alguno pérdida o falta de celo por la fe. Siempre que la Inquisición se limitara a exterminar la herejía, seguiría contando con su cordial apoyo. Como lo indica la carta de Felipe V a su hijo Luis I en 14 de Enero de 1724 al abdicar en su favor, con serios mandatos de que conserve y proteja al Santo oficio, «baluarte de la fe», pues a él se debería la salvaguardia de la religión en toda su pureza en España,

(1) De modo que, como indica Llorente «muchos viven persuadidos de que la Inquisición de España mudó de sistema con la entrada de los Borbones, lo cual es incierto, aunque influyeron a que con el tiempo hubiese menos víctimas por motivos diferentes» (LLORENTE, J.A.: *Historia crítica de la Inquisición en España*. Madrid, 1980 (reed.), T. IV, pág. 50).

(2) ANES, G.: *El Antiguo Régimen. Los Borbones*. Madrid, 1981, pág. 67.

(3) LLORENTE, J.A.: *Historia crítica... op. cit.*, pág. 50.



sin haber avanzado en ella las tremendas herejías que habrían afligido a otros países de la Cristiandad (4). En consecuencia, la Inquisición sigue siendo –al menos hasta la mitad de siglo– una parte fundamental del espíritu de Cruzada de la Iglesia española (5).

Sin embargo, y aunque inconscientemente, Felipe V inició el movimiento que acabaría socavando los cimientos de la Inquisición. Para ello, y como luego Fernando VI y, por supuesto, Carlos III confirmarían, trajo la convicción de que el rey debía ser patrocinador de las Letras y el saber. Es decir, quiso gobernar sobre un pueblo culto. Fundó las Academias de la Lengua, Historia y Medicina, el Seminario de Nobles y la Biblioteca Nacional. Y se fue formando, muy lentamente, un público –aunque escaso en número, es cierto– que había ido abandonando la idea de que la pureza de la fe era lo fundamental, y miraba a la Inquisición como un lastre (6).

Y ello en tanto que, además, las razones de la existencia del Tribunal de la Inquisición parecían haber desaparecido en parte en la época estudiada. Ya que el Santo Oficio había sido creado para luchar contra los judaizantes, y éstos prácticamente habían desaparecido de la Península, de modo que tras la última oleada de procesos –1721 a 1727– los casos eran cada vez más raros y aislados.

Igualmente, la Inquisición había establecido combate contra los musulmanes mal convertidos, pero desde los años 1609-1614 éstos habían, también, desaparecido. Ciertamente que habían surgido nuevas herejías, como las variadas manifestaciones del protestantismo, el quietismo, etc.; que la Inquisición tuvo que luchar contra los jansenistas, como expresa al respecto el Índice de 1747, pero a mediados del siglo XVIII puede ya decirse que ningún gran veneno herético amenazaba la unidad religiosa de España (7).

En consecuencia, si observamos el número de autos de fe durante el reinado de Felipe V, fue de 782 (lo que da una media de 17 por año), en tanto que en el de Fernando VI hubo tan sólo 34 (es decir, 2 por año) (8).

Teniendo en cuenta, además, que delitos como la bigamia, la blasfemia, la sollicitación, etc., *siguen existiendo* (9). Lo que ocurre es que los oficiales se van

(4) LEA, H.: *Historia de la Inquisición española*. Madrid, 1980 (reed.), T. III, pág. 806.

(5) ALVAREZ MORALES, A.: *Inquisición e Ilustración (1700-1834)*. Madrid, 1982, pág. 66.

(6) LEA, H.: *Historia de la Inquisición... op. cit.*, T. I, pág. 807. Téngase en cuenta que los sentimientos del pueblo español hacia la Inquisición eran de institución *temida*, pero por otra parte indispensable para la pureza de la fe. De ahí que entre el pueblo se le considerara como un «ingrediente habitual de la maquinaria eclesiástica», siendo, incluso, popular, aunque lo cierto es también que el pueblo siguió con indiferencia su proceso de decadencia y extinción (DOMINGUEZ ORTIZ, A.: *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*. Barcelona, 1976, pág. 364).

(7) BENASSAR, B.: *Inquisición española: poder político y control social*. Barcelona, 1981, pág. 333.

(8) ANES, G.: *El Antiguo Régimen... op. cit.*, pág. 68.

(9) Cfr. para el caso concreto de Murcia, PEÑAFIEL RAMON, A.: «Control y actuación Inquisitorial en la Murcia del Setecientos», en *Carthaginensia*, n.º 4, vol. III (1987).



haciendo cada vez más despreocupados e indiferentes salvo para reclamar sus sueldos (10).

SALARIOS, VENTAJAS Y PRERROGATIVAS

Tales circunstancias nos encaminan, por lo tanto, a intentar analizar, en la medida de lo posible, una serie de consideraciones al respecto.

Puesto que, a pesar de los privilegios y exenciones anexas al cargo oficial, cada vez iba resultando más difícil, con el paso del tiempo, encontrar personas capaces para tales puestos. Pues cada vez más frecuentemente se venían produciendo quejas entre el personal de la Inquisición ante la insuficiencia de salarios, estacionarios frente al descenso del poder adquisitivo de la moneda, a lo que se unía el no haber reducido las plantillas para ir las ajustando a la actividad decreciente.

Así, en 1719, los Inquisidores de Barcelona se quejan a la Suprema de las serias dificultades que encuentran para hallar personas adecuadas, ante la falta de salario suficiente. En 1738, la Suprema reitera al Tribunal de la Inquisición de Murcia la necesidad de que para calificar los dichos y los hechos de las causas en el Santo Oficio se llame bastante número de Calificadores, y «que si no los hubiese, concurren a Junta de Calificador s» (11). En tanto que, en 1750, un autor lamenta que el sueldo de 800 ducados sea insuficiente para mantener la dignidad de un Inquisidor, de manera que el Inquisidor General no siempre puede encontrar personas idóneas. El personal de la Inquisición se va deteriorando, pues, sensiblemente y, como resultado, va perdiendo también el respeto del país (12).

Precisamente a estos efectos, además, resulta significativo reproducir la *relación* de salarios de 1763 para los Inquisidores y ministros oficiales de la Inquisición de Murcia:

Cargo	Salario (reales de vellón)	Casas de aposento
Cada señor Inquisidor, por tercios adelantados, y el que no tiene casa de habitación se le da cada año la que está enfrente.	7.532	600 rs.
– Cada Notario del Secreto.	2.352	600 rs.
– Juez de bienes.	588	
– Alguacil Mayor.	2.352	600 rs.
– Receptor.	5.955	
– Notario de acotaciones.	2.941	

(10) LEA, H.: *Historia... op. cit.*, pág. 808.

(11) Archivo Histórico Nacional (A.H.N.), Sección de Inquisición. Libro 677, 29 Mayo 1738.

(12) LEA, H.: *Historia... op. cit.*, pág. 808. Para la personalidad del Inquisidor vid. CARO BAROJA, J.: *El señor Inquisidor y otras vidas por oficio*. Madrid, 1968.



Cargo	Salario (reales de vellón)	Casas de aposento
– Alcaide de cárceles secretas.	1.764	Tiene casa.
– Notario de secuestros.	1.617	Tiene casa.
– Nuncio.	588	
– Portero.	588	300 rs.
– Ayudante de alcaide.	500	
– Ayudante de receptor.	1.094	
– Abogado del Fisco.	294	
– Notario del Juzgado.	294	
– Procurador.	235	Casa.
– Alcaide de Penitencia.	235	
– Proveedor.	294	
– Médico.	235	
– Cirujano.	150	
– Capellán del Santo Oficio.	441	
– Alcaide de Familiares.	No tiene salario.	Sólo tiene la Casa Cárcel.
– Depositario de pretendientes.	No tiene salario.	

FUENTE: Archivo Episcopal de Murcia. *Libro de Instrucciones y cartas acordadas de la Inquisición*. Folios 668 v. y 669 r.

A ello habría que añadir, por supuesto, la existencia de otros privilegios o prerrogativas anejas al cargo, tales como, por ejemplo, las canonjías concedidas por Paulo IV, en Bula de 7 de Junio de 1559, al Santo Oficio, en cada una de las Iglesias Metropolitanas, Catedrales y Colegiales de los reinos de Castilla, León, Granada, Navarra, Aragón, Valencia, Principado de Cataluña, condado de Rosellón y Cerdeña e Islas Canarias.

De acuerdo con lo cual, la Inquisición de Murcia contaba con las siguientes Canonjías (13):

- Una, en la Santa Iglesia Catedral de Cartagena.
- Otra, en la Santa Iglesia Catedral de Orihuela.
- Otra, en la Insigne Colegial de San Nicolás, de Alicante.
- Y otra, en la Insigne Colegial de San Patricio, de Lorca.

Existiendo, así, la práctica de repartir a los ministros oficiales trigo del producido en sus correspondientes Canonjías. Situación suprimida, sin embargo, durante algunos años por el Inquisidor General D. Diego de Astorga y Céspedes, hasta que, «a fuerza de algunas representaciones», se volvería a conceder en 1720, estableciéndose así el reparto (14):

(13) Archivo Episcopal de Murcia (A.E.M.). *Libro de Instrucciones y cartas acordadas de la Inquisición*. f. 95 r.

(14) *Ibidem*. f. 722 v.



A cada señor Inquisidor.	50 fanegas.
Al juez de bienes.	25 »
A cada secretario.	25 »
Alguacil secretario.	25 »
Receptor.	25 »
Notario de acotaciones.	13 »
Contador.	13 »
Alcaide de cárceles secretas.	13 »
Notario de secuestros.	13 »
Nuncio.	13 »

Gozando, igualmente, del derecho de acaparar 4 libras de mújol cada viernes (15), así como de una serie de preeminencias, distinciones y exenciones, a las que procurarán aferrarse a fin de mantener hasta el último momento su *status* privilegiado.

DEFENSA DE PRIVILEGIOS

De ahí que se produzcan, además, significativas cuestiones de protocolo (ya existentes en épocas anteriores, es cierto, pero acentuadas ahora) que indican, en cierto modo, su estado de desgaste, por situaciones *aparentemente* intrascendentes con Concejo, Obispado o Cabildo Catedralicio. Quizá con ello pretende mostrar el Tribunal del Santo Oficio la necesidad de seguir siendo considerado, respetado, temido y admirado. Intentando, pues, afianzarse a cualquier tipo de superioridad, síntoma evidente, precisamente, de que advierte que ésta se le escapa.

Así ocurre, por ejemplo, con motivo de la procesión del Corpus, en 1742, ante el reparo experimentado por el Cabildo Catedralicio de que los Inquisidores, una vez que hubo pasado la Custodia, se sentaron y se mantuvieron así, con los bonetes puestos, al paso del Sr. Preste y Presidente del Cabildo, cuando lo normal hubiera sido levantarse y hacer cortesía a dichos señores, «en virtud de la Concordia efectuada con el Tribunal el año de mil seiscientos setenta y uno» (16).

O en las ceremonias de honras fúnebres por doña Luisa Isabel de Orleans, viuda de Luis I también, en 1742, cuando —al igual que en 1740, en los funerales de la reina viuda, doña Mariana de Neoburgo— el Tribunal de la Inquisición se niegue a quitarse los sombreros, *correspondiendo así* a la cortesía del Concejo (17).

(15) Cfr. CREMADES GRINAN, C.M.: *Alimentación y consumo en la ciudad de Murcia durante el siglo XVIII (1701-1766)*. Murcia, 1986, pág. 97.

(16) Archivo Catedral de Murcia (A.C.M.), Actas del Cabildo (A.C.) de 1742. Sesión de 25 Mayo.

(17) Archivo Municipal de Murcia (A.M.M.), Actas Capitulares (A.C.) de 1742; 29 y 30 Ag.



Situación que dará lugar, en consecuencia, a una Real Cédula de Su Majestad el Rey Felipe V –firmada de su Real mano y refrendada por D. Francisco Javier de Morales Velasco, en 6 de Junio de 1743, en respuesta a la representación formulada por la ciudad– indicando se prevenga «por la vía reservada» a dicho Tribunal del Santo Oficio «del Real desagrado con que ha oído esta queja», ordenando que, en adelante, tanto en las funciones de Exequias como en las que concurra con la ciudad, guarde la costumbre de corresponder al Concejo, quitándose los sombreros (18).

Sin que, sin embargo, la cuestión quede tan fácilmente resuelta. Como se ve, de nuevo, en 1744, y una vez más con motivo de la procesión del Corpus, al permanecer el Tribunal de pie en los balcones de sus Casas, en la calle Frenería, durante el tránsito del Cabildo eclesiástico, pero *sentado* al pasar la ciudad, pese a ir en el centro de ella la Bandera Real, levantándose sólo al paso de la Real Insignia de Pendón y volviéndose a sentar el tiempo que dicha Insignia estuvo detenida frente al referido balcón (19).

O, poco tiempo después, ante la disputa entablada con el Obispo, al pretender el Comisario y Familiares de la Inquisición de la villa de Alcantarilla «tener en la Iglesia su banquillo privativo y en lugar preminente a los demás vecinos», dando lugar, incluso, a censuras y multas. Por lo que el rey se verá obligado a prevenir al Consejo de la Inquisición para que sus ministros actúen con la debida moderación, negando, además, la referida preeminencia de asiento (20). Llegando a decretar poco después Fernando VI –23 de Septiembre de 1747– que los Inquisidores no podían usar sitiales, almohadas ni otro distintivo en las funciones públicas (21). Como forma, pues, de intentar contrarrestar el exceso de pretensiones por parte del Santo Oficio.

Al mismo tiempo, resulta preciso tener en cuenta que el Tribunal de la Inquisición murciana presentaba un ámbito jurisdiccional de enorme extensión, pues aparte de la región de Murcia abarcaba la casi totalidad de la de Albacete, excepto el arciprestazgo de la Roda; casi todo el Noroeste de la de Jaén; el Sureste de Ciudad Real; casi todo el Sur de Alicante y las villas de Ayora, en Valencia, y Huércal Overa en Almería (22). Extendiéndose, además, a la «Abadía de Orán y su partido» (23).

(18) AMM. A.C. 1743; 22-Jun.

(19) El primero de los balcones estaría ocupado por ministros y porteros del Tribunal, sentados en bancos; el segundo por el Alguacil Mayor y secretarios, de igual forma, y el tercero por los Inquisidores en sus sillas (AMM. A.C. 1744; 4-Jun.).

(20) ANES, G.: *El Antiguo Régimen... op. cit.*, pág. 328.

(21) *Ibidem*.

(22) BLAZQUEZ, J.: *La hechicería en la región murciana. Procesos de la Inquisición murciana (1565-1819)*. Yecla, 1984, pág. 39.

(23) MERINO ALVAREZ, A.: *Geografía histórica de la provincia de Murcia*. Murcia, 1981 (reed.), pág. 464. Ya que, efectivamente, Orán pasaría a depender de la jurisdicción de Murcia, al parecer, algún tiempo después de su conquista por Cisneros (Vid. LEA, H.: *Historia... op. cit.*, T. I, pág. 797, e igualmente BLAZQUEZ, J.: *El Tribunal de la Inquisición en Murcia*, Murcia, 1986, pág. 12).



Por todo ello, como señalará Morote, el Santo Oficio tendría repartidos por la capital, villas y lugares «muchos y zelosos ministros que hechos cargos en obsequio de la Santa Fe Cathólica, sirven honoríficos empleos de Secretarios, Comisarios, Notarios, Calificadores, Consultores y Familiares, exerciendo estos oficios los sujetos más principales en virtudes, letras y sangre» (24).

EL FAMILIAR, ¿UN CARGO APETECIBLE?

Porque, efectivamente, servir al Santo Oficio, aunque sea con mero carácter honorífico, es, realmente, todavía una gran distinción. Así lo siguen demostrando, por ejemplo, las peticiones para desempeñar el puesto de Familiar, que se producen en la ciudad de Murcia. Pues aunque el citado cargo se haya convertido ya casi en simplemente honorífico, aún sirve como lazo de unión entre los laicos y el estado eclesiástico (25).

El Familiar —tema en general poco estudiado— es según Kamen «un servidor laico del Santo Oficio, listo en todo momento a cumplir con sus deberes al servicio del Tribunal» (26), a cambio de lo cual recibe un cierto número de privilegios. Nacido de una necesidad (27), la de contar con auxiliares laicos capaces de participar directamente en un arresto o en unas diligencias, ello explicaría la autorización de portar armas, repetida en las distintas actas de nombramientos. Los familiares actuarían, pues, de policía supletoria, de informadores y de espías (28). Como medios, además, de prevención, e instrumentos de la «pedagogía del

(24) MOROTE Y PEREZ CHUECOS, P.: *Antigüedad y blasones de Lorca*. Murcia, 1741, pág. 37.

(25) ANES, G.: *El Antiguo Régimen...* op. cit., pág. 326. Para un mejor estudio de los familiares del Santo Oficio, cfr. LEA, H.: op. cit. T. II. E igualmente GARCIA CARCEL, R.: «Número y sociología de los familiares de la Inquisición valenciana»; BRAVO LOZANO, J.: «Testamentos de familiares del Santo Oficio»; CORONAS TEJADA, L.: «Estudio social de los familiares del Santo Oficio en Jaén a mediados del siglo XVII», todos ellos en *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, bajo dirección de Joaquín Pérez Villanueva. Madrid, 1980. Así como CONTRERAS, J.: «La infraestructura social de la Inquisición: comisarios y familiares», en ALCALA, A. y otros: *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*. Barcelona, 1984.

(26) KAMEN, H.: *La Inquisición española*. Barcelona, 1979, pág. 161.

(27) Los familiares aparecieron muy pronto en la historia de la Inquisición española, y así en 1501 se cuentan ya 25 en Valencia (BENASSAR, B.: *Inquisición española...* op. cit. pág. 86). En lo tocante a sus orígenes, al parecer se remontarían al momento en que Arnaldo, abad del Císter y más tarde arzobispo de Narbona, promovió en la Galia Gótica la Cruzada contra los albigenses, estableciendo la Inquisición y creando una especie de Orden de Caballería llamada milicia de Cristo, cuyos miembros estarían armados a fin de defender y ayudar a los Inquisidores.

Posteriormente, Santo Domingo de Guzmán formó una Tercera Orden, de penitencia, conocida también como milicia de Cristo por tener similares cometidos. Así, los Inquisidores de Alemania, Francia, Italia, llevaban normalmente a algunos de ellos, designándoles como *Familia* de la Inquisición, de donde pasaría a conocerseles como *Familiares* del Santo Oficio (LORENTE, J.A.: *Historia crítica...* op. cit. T. I, pág. 221).

(28) BENASSAR, B.: *Inquisición...* op. cit. pág. 86. Si bien, como indica KAMEN (*La Inquisición...* op. cit. pág. 159) no constituirán forzosamente una policía secreta. Y ello en tanto que sus funciones nunca fueron demasiado pormenorizadas al concedérseles el título de familiar (Vid. GARCIA CARCEL, R.: *Orígenes de la Inquisición española. El Tribunal de Valencia (1478-1530)*. Barcelona, 1985, pág. 148). Antes bien, tales funciones quedaban siempre difusas y desdibujadas en el documento: «que sois tal persona que bien y fielmente y con todo secreto y diligencia que concurra haréis las cosas que por nos se os fueren encomendadas tocantes a este Santo Oficio de la Inqui-



miedo» de que nos habla Bennassar (29).

Existían, además, unos requisitos previos para poder optar al cargo, siendo preciso poder acreditar ser (30):

- cristiano viejo
- mayor de 25 años de edad
- casado o viudo
- cabeza de familia
- virtuoso
- sosegado
- pacífico (31)
- con cualidades para el cargo
- hijo legítimo
- no extranjero

Sin embargo, no siempre se cumplía de manera tajante con la exigencia de tales requisitos. Encontrando, en frecuente ocasiones, dispensa de la mayoría de los mismos, como vemos, por ejemplo, en lo referente a minoría de edad y soltería (32), pese a que ya en 1560 la Suprema había considerado necesario que todos los Familiares estuviesen casados (33).

Donde sí se mostraría, al parecer, un mayor rigor sería en lo tocante a la necesaria *limpieza de sangre*, no pudiendo, pues, tener ascendencia judía ni mora, ni de condenados o penados por la Inquisición (34). De este modo, hallamos significativas referencias documentales al respecto, al permitirse, tal como indicábamos, la presencia de un aspirante a Familiar a pesar de su menor edad y soltería, pero suspendiéndose definitivamente su incorporación al cargo al advertirse en el estudio de su genealogía ser descendiente de unos relajados por

sición» (AMM. Cartas Reales (CR) de 1711. Nombramiento de familiar). Todo ello, a fin de cuentas, dentro del carácter *misterioso*, propugnado por sus propios miembros, que rodea cuantas actuaciones se relacionen con el Tribunal de la Inquisición.

(29) Cfr. *Inquisición... op. cit.* págs. 94-123. Cit. CONTRERAS, J.: «La infraestructura...». *op. cit.* pág. 126.

(30) LEA, H.: *op. cit.* T. II, págs. 143-144.

(31) Si bien ya una carta acordada de 1543 se referirá a la turbulencia y mal vivir de algunos de estos familiares, viéndose la necesidad de destituir a cuantos no gozaran de buena reputación (LEA, H.: *op. cit.* T. II, pág. 137) y recomendándose años después –concretamente en 1546– *prudencia* en la concesión de tales nombramientos (*Ibidem*). Si bien la situación irá cambiando, al parecer, con el paso del tiempo, de modo que, hacia el siglo XVIII, «oiremos hablar relativamente poco del familiar como un elemento perturbador del orden social» (*Ibidem*). Pese a lo cual, la Inquisición seguirá procediendo contra familiares infamados por diferentes delitos, como, por ejemplo, en el caso de D. Nicolás Lozano, en Murcia, que será desterrado por cuatro años a los presididos de Orán por incontinencia y público amancebamiento con mujer casada (AHN. Secc. Inquisic. Legajo 3743/90). Llegándose a solicitar, además, por el propio Tribunal que junto a la relación de causas de fe se envíe cada año un cuaderno con todos los pleitos criminales contra los familiares, el delito y lugar de donde fueren y la sentencia definitiva que se les diere (AEM. *Libro de Instrucciones y cartas acordadas...* 16-Oct.-1628. F. 256 r.).

(32) AHN. Inquisic. leg. 3733/315.

(33) LEA, H.: *op. cit.* pág. 163.

(34) *Ibidem*. pág. 164.



judaizantes (35). Debiéndose extender, normalmente, la búsqueda de dicha *limpieza* a la esposa de cualquier pretendiente al cargo (36).

Al mismo tiempo, resultaba igualmente interesante el hecho de que no existieran límites en cuanto al número de generaciones a estudiar para la obtención de la referida *limpieza*. El aspirante presentaba, así, su genealogía, señalaba sus testigos y se limitaba –forzosamente– a esperar. Ahora bien, si el resultado era desfavorable, normalmente no se le llegaba a comunicar la respuesta, aunque el motivo pudiera ser otro. En consecuencia, surgía por lo general el rumor (o al menos la sospecha) de que su familia pudiera ser impura, sin que, sin embargo, el pretendiente pudiera rechazarlo ni investigar al respecto (37).

Por otra parte, en un primer momento los Familiares se reclutaban entre el pueblo llano de las ciudades (38), para ir pasando más tarde a una sociología diferente. En cuanto a las posibles razones de ese cambio podrían citarse, entre otras, el prestigio de la institución en sí y la codiciada fuente de privilegios que el cargo o categoría de Familiar iba a presentar (39). Llegando a constituir, incluso, un blasón para su linaje (40).

Puesto que la obtención del nombramiento de Familiares, a cuyo frente se halla el Capitán de Familiares (41), garantiza o, al menos, presupone, ciertas exenciones e inmunidades (42). Se produce, así, por ejemplo, a lo largo del tiempo, una constante búsqueda de exención de impuestos, basándose para ello en el hecho, probado por la Suprema en 1599, de que los *Crucesignati* (que se pretendía identificar con los Familiares) se hallaban libres de tasas e impuestos (43). Llegándose a dar, por tanto, el caso frecuente de Familiares que se negaban a pagar ciertos tributos.

La situación, sin embargo, cambiaría con la llegada de los Borbones, cuando, debido fundamentalmente a la Guerra de Sucesión y a las necesidades económi-

(35) AHN. Inquisic. leg. 3733/315.

(36) «Y considerando que sois hombre quieto y pazífico y en que en vos y la de vuestra mujer D.^a Antonia Sánchez Alfozea concurren las demás calidades de limpieza necesarias, por el tenor de éste vos nombramos, creamos y diputamos por familiar deste Santo Ofizio» (AMM. C.R. 1711. F. 460 r. Título de familiar de la Inquisición a favor de D. Pedro Meseguer).

(37) LEA, H.: *op. cit.* T. II, pág. 168.

(38) BENNASAR, B.: *Inquisición... op. cit.* Pág. 87.

(39) *Ibidem.* Pág. 89.

(40) CONTRERAS, J.: «La infraestructura...» *op. cit.* Pág. 130. Y de ahí que cuando en algún momento dado sea precisa su destitución, al haberse hecho indigno para el cargo, ante cualquier delito o mancha, se pueda llegar a establecer que «se le recoja su título de Familiar, sin que sirva en perjuicio de su parentela» (AHN. Inquisic. leg. 3734/90).

(41) «Por el tenor de la presente os nombramos y diputamos por Capitán de familiares de esta Inquisición...» (AMM. C.R. 1749. f. 115. Título a favor de D. Juan Francisco Carrillo de Albornoz, regidor).

(42) «Y es nuestra voluntad y queremos que gozáis de todos los privilegios, exenciones e inmunidades de que los tales familiares deste Santo Ofizio pueden y deven gozar, así por común como por Bulas de S.S. y Privilegios de S.M. Real y sus antecesores del dicho Santo Ofizio y familiares del concedidos» (AMM. C.R. 1711. f. 460 r. Concesión de título de familiar).

(43) LEA, H.: *op. cit.* T. I, pág. 431.



cas, se someterá incluso a los funcionarios asalariados de la Inquisición a repetidos impuestos. Estableciéndose, en 1712, la tasa general de un doblón por hogar, sin excepciones. De modo que a fines del siglo XVIII quedará abandonada toda pretensión de exenciones en este sentido (43 bis).

Igualmente, los Familiares se habían distinguido por formular constantes quejas sobre la obligación de tener que hospedar tropas en sus casas.

Ya en 1576 disponía Felipe II que se les considerase en igualdad con las Justicias y Regidores, a quienes únicamente se acudía para suministrar aposentos cuando se hallaban ocupadas las restantes casas (44). Y en 1579 los Familiares quedaban exentos de boletas y de proporcionar transporte en las poblaciones de más de 500 vecinos. Pese a todo, una vez más la Guerra de Sucesión motivaba la abolición en 1706 de todas las exenciones al respecto, con la —lógica— protesta por parte de los Familiares. De ahí que, una vez superado el peligro, tales decretos fueran cayendo en desuso, cuando no derogados.

Sin olvidar, por supuesto, la existencia de otros privilegios, tales como el de poder ir armados (45). Situación tanto más significativa en una época en la que, a fin de limitar el empleo de la violencia, se suceden las disposiciones en contra de las armas de particulares.

Al mismo tiempo, se encuentra también exento de la jurisdicción de las Justicias en todas las causas criminales (46), quedando igualmente amparadas en dichas causas sus mujeres (47). De acuerdo con lo cual el Familiar podía invocar su condición para no ser detenido —o, por supuesto, desarmado— lo que llegaba a dar lugar, en ocasiones, a que cualquier individuo —aun sin ser Familiar— pudiera alegar tal situación en su defensa para conseguir así ser liberado (48).

Finalmente, podían también los Familiares —frente a los funcionarios con sueldo— dedicarse a negocios y actividades de tipo económico. De modo que, en ocasiones, podía ser buscado el puesto por comerciantes, que eludían así el pago de deudas, derechos a aduanas, etc., al tiempo que, como es lógico, seguían contando con la Inquisición a sus espaldas (49).

(43 bis) *Ibidem*... Pág. 436.

(44) *Ibidem*. Pág. 446.

(45) «Y vos damos lizenzia y facultad para que podáis traer armas ofensivas y defensivas de día, de noche, en todo tiempo y lugar, por todas las ciudades, villas y lugares de nuestro distrito».

(46) «Y vos eximimos y exentamos y declaramos exento de la jurisdicción de todas y qualesquier Justizias, así eclesiásticas como seglares en todas las causas criminales a vuestra persona tocantes, y vos declaramos sujetos a nuestra jurisdicción en ellas».

(47) AEM. *Libro de Instrucciones*... 28-Abr.-1627, f. 256 r.

(48) LEA. H.: *op. cit.* T. I, pág. 455.

(49) *Ibidem*. Pág. 600. No pudiéndose admitir como familiares, por otra parte, a carniceros, cortadores, pasteleros, zapateros ni otros oficios mecánicos semejantes, previa petición de testimonio auténtico de los oficios antes de ser admitidos (AEM. *Libro de Instrucciones*... 9-Mayo-1602. f. 255 r.).



Pero, junto a toda esta serie de inmunidades y exenciones de carácter material, que, en cierto modo libraban a la Inquisición de tener que darles sueldo (50), los Familiares gozaban también de una serie de privilegios *menos tangibles*, aunque igualmente dignos de ser tenidos en consideración en el conjunto de esquemas mentales de un momento como el que nos ocupa, impregnado en la casi totalidad de sus aspectos por un sentimiento de religiosidad.

Formaban parte, para ello, de la ya mencionada Cofradía de San Pedro Mártir de Verona, establecida en la ciudad de Murcia por el Tribunal de la Inquisición en 1607, y reerigida, tras una casi total desaparición, a partir de 1745 (51).

Así, resulta preciso señalar, en primer lugar, las ventajas que conlleva la posibilidad de pertenecer a una Cofradía en la época estudiada, como forma, pues, de asociación y ayuda mutua bajo una advocación religiosa, tanto en la vida como en la muerte, y especialmente en esta última, a fin de procurarse algo tan solicitado como los beneficios de la oración colectiva, de la asistencia piadosa y de la preparación al bien morir, así como de los correspondientes sufragios y honras fúnebres (52). Sin olvidar, por supuesto, las claras connotaciones sociales que en estos momentos representaba el hecho de pertenecer a determinadas Cofradías, máxime si éstas eran de tipo horizontal.

En este sentido, nos advierten las propias Constituciones de la Cofradía de San Pedro –al tiempo que nos hablan de aspectos tales como la forma de admisión de Familiares (53)– de la inexcusable obligación de contribuir los Cofrades con la limosna de una Misa por muerte de alguno de los mismos (54) y, por supuesto, de la necesidad de asistencia, bajo multa de media libra de cera, aplicada al fondo de la Cofradía, en el entierro correspondiente.

E incluso, si el difunto no hubiera dejado dispuesto qué personas deberían conducir a la Iglesia su cadáver, sería obligación de los Cofrades llevarle a hombros hasta depositarle en el féretro (55).

Privilegios, por otra parte, de los que gozarían igualmente sus mujeres, previa petición al respecto de los maridos, sin otro requisito que el de dar de entrada 3 ducados para el fondo de la Cofradía, pudiendo así conseguir los mismos honores «así en vida como en su entierro» (56).

(50) LEA, H.: *op. cit.* T. II, pág. 137.

(51) Vid. para un estudio de la misma en mayor detalle PEÑAFIEL, A.: *Mentalidad y religiosidad popular murciana en la primera mitad del siglo XVIII*. Murcia, 1988, págs. 72 y ss.

(52) Cfr. PEÑAFIEL, A.: *Testamento y Buena Muerte (Un estudio de mentalidades en la Murcia del siglo XVIII)*. Murcia, 1987, págs. 120 y ss.

(53) *Constituciones de la Ilustre Cofradía del Glorioso Mártir San Pedro de Berona, de la Inquisición de Murcia*. Murcia, 1749, Capítulo III, págs. 7 y 8. «Sobre que admitido qualquiera por Familiar, lo quede por Cofrade, y contribuya en el modo que se previene; y depuesto de aquel título, lo sea de éste».

(54) *Constituciones...* Cap. XV, pág. 28.

(55) «Lo que se practicará por sacerdotes en el que lo fuere: por seculares a el secular, y en caso preciso, sin esta distinción, por unos y otros» (*Ibidem*. Cap. XVI, pág. 30).

(56) *Ibidem*. Cap. XVII, pág. 31.



Los Familiares, pues, en tanto que Cofrades de San Pedro de Verona, obtendrían, además, una serie de privilegios como, por ejemplo, el socorro y asistencia caso de hallarse presos, enfermos o pobres, así como el poder ser costeados su entierro por la Cofradía en este último caso (57), buscando con ello lograr, como uno de sus objetivos, «el amor del prójimo y la caridad fraternal» (58). Si bien será fundamentalmente en lo referente a la concesión de *Indulgencias* donde conseguirán, sin ninguna duda, los mayores beneficios dentro del campo espiritual.

Así, considerando que quienes más trabajan y se aventajan en la conservación y aumento de la Fe católica son los Tribunales Apostólicos, y de quienes más provecho y servicio recibe la Iglesia Católica –tal como llegan a afirmar las expresadas Constituciones (59)– los Sumos Pontífices no dudarán en conceder Bulas Apostólicas, Gracias e Indulgencias Plenarias a Inquisidores, Comisarios, Familiares y demás miembros del Santo Oficio.

De acuerdo con ello, y aplicado al caso concreto que nos ocupa, además de las Indulgencias Plenarias Generales concedidas, por el hecho de serlo, a los miembros de la Cofradía, ya Clemente VII, en la Bula *Cum sicut* (Bolonia, 1530) establece para los *Crucesignatos* o Familiares del Santo Oficio, «que son una misma cosa aunque difieren en el nombre», Indulgencias Plenarias y remisión de sus pecados (60) por el hecho de *jurar* ante los Inquisidores que acudirán cuantas veces sean llamados para prender herejes.

E igualmente, que en tiempo de entredicho puedan asistir a los Divinos Oficios, y que si en tal tiempo murieran, puedan gozar de sepultura eclesiástica (61). Otorgándoseles también que todos los días del año que visitaran cinco altares en una Iglesia, o al menos uno, si sólo lo hubiere, y rezaran un salmo de rodillas o cinco Padres nuestros y Avemarías, pudieran ganar las mismas Indulgencias que las concedidas a quienes visitaban las Estaciones de la Ciudad Santa de Roma.

También Urbano IV y Clemente IV les habrían concedido en sus Bulas que cuantas veces pasaran a prender herejes, pudieran gozar de la misma Indulgencia Plenaria dada por Inocencio III en el Concilio General Lateranense a quienes fueran en favor de Tierra Santa. Así como San Pío V, en su Bula *Super gregem Domini*, en tanto que Cofrades de San Pedro Mártir, y previo el correspondiente juramento de defender la Fe y la Iglesia Católica con todas sus fuerzas, y al Santo Oficio y sus miembros contra los herejes, les otorgaría Indulgencias Plenas y

(57) *Ibidem*. Cap. XXIX, pág. 42.

(58) *Ibidem*.

(59) *Constituciones...* pág. 51.

(60) «Y que puedan ser absueltos de todos crímenes y excesos aunque sean de los reservados en la Bula de la Cena del Señor» (*Ibidem*. Pág. 55).

(61) «Aunque sin pompa funeral, como no ayan sido causa de tal entredicho» (*Ibidem*).



remisión de pecados. Circunstancia que se haría extensiva igualmente en las fiestas de San Pedro Mártir, al recibir la Eucaristía, y en artículo de muerte.

Todos ellos, pues, factores fundamentales en un momento en el que, sin ninguna duda, la muerte es algo presente en la vida del hombre, que sabe, además, la necesidad de buscar y adoptar los medios necesarios para ponerse a bien con Dios antes de la llegada del momento fatal. Como forma de expiar sus pecados e intentar estar preparado a la hora de dar un paso tan decisivo e inevitable. De ahí, por tanto, los beneficios y ayudas espirituales que el Familiar obtiene como miembro de la citada Cofradía.

Lo cierto sería, sin embargo, y a pesar de todo lo hasta ahora expuesto, que la frecuencia y abundancia de solicitudes para el puesto de Familiar habría ido disminuyendo con el tiempo. En ello influiría, posiblemente, el ascendiente cada vez menor del Santo Oficio, en un momento en el que se va extinguiendo ya su fulgor; en el que decae, como ejemplo significativo, el viejo atractivo de ceremonias tales como los brillantes y solemnes autos generales de fe, y en el que, además, las energías del Tribunal no se dirigen ya apenas a herejes y judaizantes (al haber ido, pues, desapareciendo). De este modo, el Tribunal del Santo Oficio irá convirtiéndose más bien en guardián de las costumbres y moral de la época y entrometiéndose en casos que originariamente quedaban fuera de su campo de acción. Como forma, quizá, de intentar compensar —y por supuesto mantener— de algún modo su autoridad y poder.

Todo ello ayudará a explicar, precisamente, cómo en ocasiones se producirá la necesidad de que el Concejo tenga que considerar oportuno indagar el número de Familiares que debe haber para la ciudad de Murcia (62). Para apreciarse, así, que el número correspondiente debería ser de 30, y que no existen, sin embargo, en ese momento —concretamente, en 1730— más que 20 (63). Mientras que, hacia 1750, apenas si llegará ya a la mitad del número requerido (64).

Por otra parte, los nombramientos habrían ido recayendo progresivamente en miembros de los estratos superiores. De acuerdo con una situación cada vez más elitista por la que se va produciendo su concentración en manos de las oligarquías locales. Con nombres como, por ejemplo, entre otros, los de los Regidores D. Pedro Fajardo Calderón, D. Manuel Lucas Gil, D. Juan José Galtero, D. Juan Lucas de Verástegui, D. Juan Tizón Molina, o de nobles como D. Pedro Caro, marqués de La Romana, que nos ofrecen una idea bastante clarificadora al respecto. En un momento, pues, en que la posesión de determinados cargos viene a representar un indicio o signo distintivo de poder y categoría social, los sectores destacados procuran detentar cuantos puestos, títulos y honores les sean

(62) AMM. AC. 1730; 17-Jun.

(63) AMM. AC. 1730; 20-Jun.

(64) AMM. AC. 1750, 17-Feb.



posibles, de modo que, en ocasiones, encontramos distintos Familiares miembros del mismo clan, como ocurre, por ejemplo, con don Luis y don José González Avellaneda, ambos en 1738, o con don Mateo y don Fernando Meseguer, en 1733 y 1742, respectivamente. Teniendo en cuenta, precisamente, que el acaparamiento de los puestos de Familiares por los *notables* fue disminuyendo la eficacia de la institución en cuanto policía de las costumbres y creencias (65). Hasta el punto de haberse llegado a considerar que los Familiares no serían, ya desde mediados del siglo XVII, «más que la encarnación de los privilegios inútiles e insoportables de los que la Ideología de las Luces se aprovechará cuando esboce la discusión del temible Tribunal» (66).

(65) BENNASAR, B.: *Inquisición... op. cit.* Pág. 92.

Dándose el caso, incluso, de tener que ser advertidos de la *obligatoriedad* de asistencia a las funciones que les correspondían, con apercibimiento de quitarles el título si así no lo hicieren (AEM. *Libro de Instrucciones...* 10-Abr.-1743. F. 257 r). Lo que lleva a pensar, lógicamente, en el incumplimiento cada vez mayor de sus cometidos, buscando sólo el carácter honorífico y preeminente que el cargo llevaba aparejado.

(66) BENNASAR, B.: *Inquisición... op. cit.* Pág. 93.

